

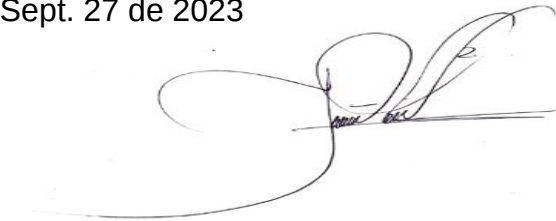
CONSTANCIA:

La demanda para proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, que promueve el señor GUILLERMO LEÓN DUQUE en contra del señor RICARDO NAVIA queda radicado al No. **2023-00139-00**. -Sept. 20 de 2023-

Sept. 20 de 2023

Pasa a Despacho del señor Juez para su estudio.

Sept. 27 de 2023



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO

SRIO

Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 848
Radicación	76-736-31-03-001- 2023-00139-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	GUILLERMO LEON DUQUE
Demandado	RICARDO NAVIA
Tema	AVOCA DEMANDA Y ACEPTA DESISTIMIENTO

I. ANTECEDENTES

El señor GUILLERMO LEON DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.048.862, ante este Despacho presentó escrito de demanda para proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, en contra del señor RICARDO NAVIA, con el objeto de obtener el reconocimiento y pago de prestaciones sociales –Cesantías, intereses de cesantías y primas - al haber laborado en el predio rural el Bosque vereda la cuchilla parte baja de esta localidad entre el enero de 2023 hasta la segunda semana del mes de Julio de 2023, fecha ultima en que se retiró en forma voluntaria.

II. CONSIDERACIONES

Al revisar libelo introductorio, el actor aduce que entró a laborar en el predio rural de propiedad del señor RICARDO NAVIA, realizando entre otras tareas agrícolas la de recolección de cítricos, fumigadas y en el momento que el anterior alimentador se retiró, quedó como alimentador desde enero de 2023 al 15 de Julio de 2023, siendo su retiro voluntario, sin recibir su liquidación, solicitando a través de su demanda, que el empleador le cancelara todo el tiempo que estuvo trabajando como alimentador.

DESISTIMIENTO:

Estando a Despacho la demanda para su estudio de admisión o rechazo, el mismo demandante presentó escrito – septiembre 26 de 2023-, manifestando que su empleador Sr. RICARDO NAVIA se encuentra a paz y salvo por las acreencias

adeudadas, solicitando retirar la demanda o desistir de la misma por pago de su liquidación.

El desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable por analogía a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

[...].

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. [...].”

La solicitud formulada se ajusta a las previsiones legales referidas, pretendiendo el extremo activo de desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda, por lo que es procedente aceptarlo y consecuentemente el despacho se abstendrá de estudiar la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

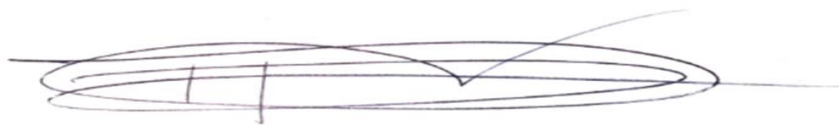
RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** demanda que promueve el señor GUILLERMO LEON DUQUE para proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: **ACEPTAR** el desistimiento -Pendiente pago verificable- de las pretensiones de la demanda por pago de lo pretendido por el extremo activo.

TERCERO: **ARCHIVAR** Definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No. 126 (art. 9° ley 2013 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe48eae071a2414628728cca0246fca5e0c1b5f55af10447efe9d649c4b74af**

Documento generado en 02/10/2023 10:49:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>